

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Fuera de la capital..

	Peset.	Cénte.
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	00
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	13	00

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe participa que ayer verificó un reconocimiento hasta Nancloares, sin más novedad que haberse cruzado algunos tiros al volver á Miranda, resultando por nuestra parte un solo muerto y seis heridos y un caballo herido.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido el siguiente Real decreto, inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia de ayer.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SENOR: Ante los males de la guerra civil, impulsado por el clamor de la opinion pública y fundado en una ley de justa defensa, el Gobierno constituido en Julio del pasado año decretó el embargo de los bienes de aquellos que se hallan incorporados á las facciones, y de los que los auxilian con recursos, noticias y por cuantos medios crean conducentes á mantener encendido el fuego de la discordia y á facilitar el imposible triunfo del absolutismo.

Aquella medida, si necesitara justificacion, la hallaría cumplidísima en el ejemplo ofrecido no ha muchos años por una de las Naciones que marchan al

frente del mundo civilizado, y que á la sazón fué víctima de una guerra civil que, como la nuestra, turbó su paz y amenazó su existencia. Ley indiscutible de la guerra es privar al enemigo de cuantos recursos puedan fortalecer su resistencia, y ley eterna de justicia escrita en todos los Códigos es y será la que exige indemnizar los daños causados por el crimen y la violencia, á expensas de sus autores.

Por consideraciones tan justas y evidentes, el Gobierno de V. M. ha mantenido en vigor el decreto de 18 de Julio de 1874.

Es necesario, sin embargo, reconocer que ni el Gobierno que le dictó V. M., aunque por muy diversas razones, le llevaron á efecto con el rigor que exige el carácter que han impreso á la guerra los defensores del carlismo. El patriótico recelo de no exacerbarla en bien del país, y en la esperanza de que tenga pronto término, ya no es posible delante de la tenacidad del enemigo y de la barbarie de sus actos. Dentro de la limitacion que halla para sus medidas todo Gobierno regular, por el solo hecho de serlo, hay pues que desplegar toda la severidad posible, y proceder con inflexible resolucion contra todos aquellos á quienes alcance alguna responsabilidad en semejantes atentados.

Los secuestros de personas, los incendios y los fusilamientos que ejecutan en sus correrías los que se llaman soldados de la fé religiosa de nuestros mayores; el sistema de exterminio que llevan á efecto contra las personas y contra las propiedades de los que permanecen fieles á la legitimidad que V. M. personificada y á las instituciones representativas, confiscando y vendiendo las fincas, y publicando bandos en los que adjudican á las provincias los bienes de los liberales, facultan á sus llamadas autoridades para la corta de los montes y plantíos, y destinan el producto de las confiscaciones á las tropas rebeldes, prescindiendo del principio de propiedad, como pudieran hacerlo los más violentos comunistas; obligan al Gobierno á proponer á V. M. algunas medidas que faciliten recursos para indemnizar á los pueblos y á las familias, que hagan más fácil la administracion de los bienes embargados según el decreto de 18 del pasado Julio y más rápida la aplicacion del producto de sus rentas, y que ponga término

á la constante conspiracion que mantienen en las ciudades los que, abusando de la tolerancia del Gobierno y de los nobles propósitos de V. M., hallan en la impunidad aliento para favorecer y ayudar á sus correligionarios armados.

Tales son los fines que el Gobierno se propone alcanzar por el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe:

Madrid 29 de Junio de 1875.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que adquiriesen para sí ó para tercera persona, autoricen ó intervengan directa ó indirectamente en las ventas de bienes hechas por las tituladas autoridades carlistas en el territorio que ocupan, ya pertenezcan aquellos á los pueblos, ya sean de los confiscados á los particulares, serán perseguidos y entregados á los Tribunales de justicia para que se hagan efectivas las responsabilidades civil y criminal determinadas en el Código para los autores de los delitos contra la propiedad.

Art. 2.º Serán expulsadas del territorio español todas las familias en las que el jefe ó alguno de sus hijos se encuentran alistados en las facciones tan pronto como tenga conocimiento de ese hecho la Autoridad de la respectiva provincia; entendiéndose, para los efectos de este artículo; que constituyen la familia las personas legalmente sujetas á la potestad de su jefe. Si constase á la Autoridad que contra la voluntad de sus padres alguno habia tomado las armas y se habia incorporado á los rebeldes, suspenderá respecto de aquellos toda medida, dando conocimiento al Gobierno.

Art. 3.º Todos los individuos que han pertenecido á Comités ó Juntas carlistas, y que no se presenten en el preciso término de 15 dias despues de

publicado este decreto ante la Autoridad gubernativa más cercana á hacer su samision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, sufrirán la pena prescrita en el artículo anterior.

Art. 4.º Por cada persona que los carlistas reduzcan á prision ó lleven en rehenes, las Autoridades procederán á detener de las conocidas por su adhesion ó simpatía á la causa de los rebeldes un número que fijarán según las circunstancias de cada caso, dando cuenta al Gobierno. Los detenidos por esta razon quedarán en la cárcel pública de la respectiva provincia hasta que el Gobierno determine su ulterior destino.

Art. 5.º Los productos y rentas de los bienes embargados y que se embarguen en virtud del decreto de 18 de Julio de 1874 se destinarán en primer término á indemnizar los daños causados en la localidad ó en la provincia en que radiquen, y el remanente cuando lo hubiere, ó el producto íntegro fuera de estos casos, á cubrir las atenciones prescritas en el decreto de 18 de Julio.

Art. 6.º La administracion de los bienes embargados dejará desde la publicacion de este decreto de estar á cargo de los Jefes económicos, y será confiada á Administradores nombrados por el Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á lo que exijan las necesidades de este servicio en cada provincia.

Art. 7.º Estos Administradores dependerán directamente de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, á la que rendirán cuenta mensual de los productos de los bienes puestos á su cargo, acompañando un informe del estado de las fincas, mejoras necesarias que en ellas hayan de practicarse, y todos los demás particulares que estimen oportunos para el más exacto y acertado cumplimiento de este decreto y del de 18 de Julio de 1874.

Art. 8.º Los productos líquidos de los bienes embargados se remitirán por los Administradores al Ministerio de la Gobernacion para que este disponga su distribucion á los fines correspondientes.

Estos fondos, inmediatamente que se reciban en el Ministerio, se depositarán en cuenta corriente especial en

el Banco de España, quedando á órden y cargo de la Subsecretaría, la cual organizará una Sección que instruya los expedientes necesarios para la administración é inversion de esas cantidades. Las resoluciones relativas á la inversion definitiva de esos fondos se dictarán por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º Las cuentas de los Administradores estarán sujetas á la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y las que este departamento formará por trimestres de la inversion de los fondos que reciba se someterán al exámen y aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 10. Los Administradores percibirán como único sueldo un tanto por 100 de las rentas de los bienes embargados, que se fijará por el Ministerio en cada caso con vista de los productos y de la cuantía de las fincas puestas á su cargo, y todos los demás gastos que la administración ocasione se deducirán igualmente de dichas rentas.

Art. 11. Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para la entrega por los Jefes económicos á los Administradores especiales de los bienes embargados hasta el día.

Art. 12. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones convenientes para fijar las facultades, fianzas y responsabilidades de los Administradores, y demás requisitos necesarios á la buena gestión é inversion de las rentas de los embargos.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán á los Generales en Jefe y Capitanes generales de las provincias en que existan fuerzas rebeldes las órdenes conducentes para la ejecución de este decreto:

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes den al mismo la mayor publicidad posible, para que llegando á conocimiento de las personas á quienes interesa, puedan cumplir sus prescripciones; en la inteligencia que pasado el término de 15 días que señala el artículo 3.º, dichas autoridades remitirán á este Gobierno, bajo su más estrecha responsabilidad, relacion de las personas que en el citado plazo han prestado ó dejado de prestar sumisión de reconocimiento del Rey y su Gobierno.

Guadalajara 30 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 25.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En el expediente instruido sobre adjudicación de una demasia para la mina llamada *San Guillermo*, radicante en el término de Hiendelaencina, he decretado lo que sigue:

Resultando del expediente que don Isidoro Lerena, vecino de Madrid, y Presidente de la Sociedad minera titulada *La Pureza*, fué el primero que solicitó la adjudicación de la demasia para la mina *San Guillermo*, de la propiedad de dicha Sociedad, lindante por el Norte con las minas *San Guillermo y Bienvenida*, por el Este con el mismo *San Guillermo, Bienvenida y Eclipse*, por el Sur con *La Providen-*

*cia y Salvadora* y por el Oeste con la *Salvadora y Vascongada*, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13 en las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, se desestima la sentencia de don Luis Carmona como Presidente interino de la Sociedad minera *San Carlos*, á la cual pertenece la mina *Vascongada*, exponiendo su mejor derecho á dicha demasia. Careciendo los interesados de representante en esta capital publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos de la ley, remitiendo el expediente al Ingeniero Jefe de minas del distrito para que proceda á la demarcación de la referida demasia.

Y se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos que se citan.

Guadalajara 24 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 26.

Negociado 2.º—Minas.

D. Julian Mázuela, vecino de Madrid, ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina llamada *Ya veremos*, radicante en el término de Alpedroches, y teniendo en consideración que dichas pertenencias comprenden al parecer labores de minas, cuyos expedientes estan terminados, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones oportunas, he señalado el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio: teniendo entendido, que la mina *Ya veremos* está sita en el parage que llaman *Lomo Pizarro*, del expresado término jurisdiccional, y que sus linderos son: por Norte con barranco Arcajadilla, Este y Sur con camino del Ponton de la Oliva, y Oeste con arroyo de Redubia.

Guadalajara 25 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Julian Mazuela, vecino de Madrid, ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina llamada *La Esperanza*, radicante en término de Alpedrete, y teniendo en consideración que dichas pertenencias comprenden al parecer labores de minas, cuyos expedientes estan terminados, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones oportunas, he señalado el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio; teniendo entendido que la mina *La Esperanza* está sita en el parage que llaman Tiro de barra, del expresado término jurisdiccional, y que sus linderos son por Norte Granja de San Agustín, al Este con casilla de Tiburcio Ibañez, al Sur con arroyo de Redubia y al Oeste con río de Lozoya.

Guadalajara 25 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTINÚA EL NÚMERO 2.º

Distancias por kilómetros desde las

Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

(Véanse los Boletines números 76 y 77.)

Provincias. SUBALTERNAS. Kilómetros

San Fernando.....	11
Chiclana.....	22
Conil.....	39
Vejer de la Frontera.....	50
Medina-Sidonia.....	39
Alcalá de los Gazules.....	61
San Roque.....	133
Algeciras.....	122
Cádiz.....	100
Tarifa.....	100
Puerto de Santa María.....	33
Rota.....	50
Sanlúcar de Barrameda.....	61
Jerez de la Frontera.....	50
Arcos de la Frontera.....	83
Bornos.....	94
Olvera.....	144
Grazalema.....	128

Morella.....	105
Castellón Segorbe.....	66
Vinaroz.....	78

Almagro.....	22
Almodóvar del Campo.....	39
Almadén.....	94
Herencia.....	72
Ciudad Real.....	27
Daimiel.....	27
Manzanares.....	50
Piedrabuena.....	22
Valdepeñas.....	50
Alcázar de San Juan.....	78
Infantes.....	83
Solana.....	61

Aguilar.....	44
Baena.....	55
Bujalance.....	39
Cabra.....	66
Castro del Rio.....	39
Espiel.....	55
Fuente-Ovejuna.....	94
Hinojosa.....	94
Córdoba Lucena.....	66
Montilla.....	39
Montoro.....	44
Palma del Rio.....	61
Pozoblanco.....	78
Priego.....	94
Puente Genil.....	61
Rambla.....	33

Ares.....	50
Betanzos.....	22
Carballo.....	27
Carral.....	16
Cedeira.....	83
Ferrol.....	39
Mellid.....	78
Puentes.....	78
Puentedeume.....	27
Sobrado.....	66
Coruña Santiago.....	55
Ledesma.....	27
Santa María de Ortigueira.....	55
Padron.....	22
Rianjo.....	44
Noya.....	89
Muros.....	94
Corcubion.....	78
Camariñas.....	72
Barcála.....	16
Poulo.....	44

Motilla del Palancar.....	»
Parrilla.....	33
Campillo de Altobuey.....	63
Cañete.....	39
Priego.....	55
Cuenca Gascuña.....	55
Huete.....	66
Torancon.....	83
San Clemente.....	66
Belmonte.....	83
Villanueva de la Jara.....	66
Valverde del Júcar.....	»

Blanes.....	50
San Feliu de Guixols.....	33
Fuigueras.....	33
Escala.....	39
Olot.....	44
Puigcerdá.....	128

Alhama.....	39
Almuñécar.....	66
Baza.....	100
Guadix.....	50
Huescar.....	150
Iznalloz.....	33
Loja.....	50
Motril.....	66
Orgiva.....	55
Santafé.....	11
Ugúijar.....	128

Cogolludo.....	39
Brihuega.....	33
Pastrana.....	50
Alcocer.....	78
Hiendelaencina.....	61
Guadalajara Sigüenza.....	72
Molina.....	139
Atienza.....	83
Cifuentes.....	66

Ayamonte.....	55
Araceua.....	83
Cerro.....	»
Huelva Palma.....	39
Moguer.....	16
Puobla de Guzman.....	50
Isla Cristina.....	»

Barbastro.....	44
Benabarre.....	89
Benasque.....	»
Boltaña.....	94
Biesca.....	78
Huesca Campo.....	105
Fraga.....	111
Jaca.....	83
Monzon.....	61
Ayerbe.....	27
Sariñena.....	33
Tamarite.....	78

Andújar.....	55
Alcalá la Real.....	72
Huelma.....	100
Martos.....	22
Mancha Real.....	16
Jaen Linares.....	68
Porcuna.....	39
Baeza.....	44
Cazorla.....	100
Ubeda.....	50
Villacarrillo.....	83
Valdepeñas.....	16

Almansa.....	44
Astorga.....	39
La Bañeza.....	89
Benavides.....	27
Boñar.....	39
Garaño.....	27
Mansilla de las Mulas.....	16
Riaño.....	66
Pola de Gordon.....	33
Riello.....	33
Leon Río-oscuro.....	78
Sahagun.....	50
Valderas.....	55
Valencia de Don Juan.....	33
Villamañan.....	33
Ponferrada.....	89
Ambas Mestas.....	122
Bembibre.....	78
Villafranca del Bierzo.....	105
Puente Domingo Flores.....	117

Alós.....	»
Balaguer.....	22
Cervera.....	55
Lérida Fraga de Molés.....	»
Solsona.....	89
Sort.....	128
Tramp.....	89
Viella.....	200

Alfaro.....	66
Arnedo.....	44
Calahorra.....	50
Cervera del Rio Alhama.....	94
Haro.....	39
Logroño Nájera.....	22
Navarrete.....	5
Santo Domingo de la Calzada.....	39
Soto de Cameros.....	27
Torreçilla de Cameros.....	27

(Se continuará.)

Impuesto de ventas.—Circular.

La Direccion general de impuestos con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Con fecha 20 del actual se dice al Jefe económico de esta provincia lo que sigue.—En vista de la exposicion presentada por D. Guillermo Gonzalez, en 12 de Abril último, que V. S. remitió en 14 del mismo solicitando se exceptúe el almidon del uso del sello del Impuesto especial de ventas, y considerando que el art. 3.º de la instrucción de 19 de Noviembre próximo pasado ex-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 Acepta de la fijación del mismo los artículos de comer, beber y arder, y otros varios, de los cuales, algunos están gravados con el impuesto de consumos y que el almidon como derivado de las ha-

rinas está incluido en las partidas 11, 12 y 13 de la tarifa de consumos aprobada en 8 de Mayo último; esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. como resolución de la referida

instancia que el almidon debe considerarse exceptuado de la fijación del sello especial de Impuesto de ventas. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento

to del público y a los demás efectos correspondientes.  
 Guadalajara 28 de Junio de 1875.—  
 El Jefe de la Administración, José Palacios.

RELACION de deudores, por plazos vencidos de fincas desamortizadas, en el mes de Abril último.

Libro.	Folio.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	PLAZOS.	Fecha del vencimiento.			CLASE DE FINCAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PROCE- DENCIA.	DEBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
					Día.	Mes.	Año.					
3.º rús	13	D. Eustaquio Corrales	Guadalajara	13	16	Abril	de 1875	Una tierra	Guadalajara	Clero	70 12	Debe el plazo 12.º
"	18	Juan Sanz (Herederos)	Idem	13	21	"	"	Una idem	Idem	"	327 15	Idem los plazos 9.º al 13.º
"	19	Raimundo Osona	Idem	13	"	"	"	Una viña	Idem	"	34 41	"
"	27	Julian Aguado	Idem	13	23	"	"	Dos idem	Idem	"	121 01	"
"	29	Félix Raposo	Idem	13	"	"	"	Una tierra	Idem	"	152 50	"
"	31	Blás Moya	Idem	13	24	"	"	Dos idem	Idem	"	56 25	"
"	37	Joaquin Gaitan	Tomelloso	13	29	"	"	Tres idem	Tomelloso	"	25 71	"
"	38	El mismo	Idem	13	"	"	"	Cuatro idem	Idem	"	305 65	"
"	40	D. José Senties	Guadalajara	13	"	"	"	Una idem	Guadalajara	"	100 13	"
"	41	Tiburcio Calvo	Idem	13	"	"	"	Una idem	Idem	"	19 06	"
"	44	Pedro Perez (Herederos)	Idem	13	"	"	"	Una idem	Idem	"	50 "	"
"	47	Faustino Bris	Mohernando	13	"	"	"	Tres idem	Mohernando	"	264 13	"
"	49	Inocente Sanchez	Guadalajara	13	30	"	"	Dos idem	Guadalajara	"	187 51	Debe los plazos 10.º al 12.º
3.º urb	147	Rafael Mendez	Mohernando	13	29	"	"	Un horno	Mohernando	"	33 31	Debe los plazos 11.º y 12.º
"	138	Mamerto Madrigal	Sigüenza	12	6	"	"	Una casa	Sigüenza	"	116 50	"
"	146	Antonio Gotcens	Idem	12	6	"	"	Una idem	Idem	"	33 62	Debe el plazo 11.º
"	152	Rafael Pliego	Cifuentes	12	16	"	"	Una idem	Hortezuela	"	76 25	"
"	160	Francisco Jareño	Madrid	12	21	"	"	Una bodega	Jadraque	"	194 19	"
5.º rús	267	Lope San Orizal	Idem	12	2	"	"	Dos tierras	Recuenco	"	65 "	Debe el plazo 11.º
"	286	Gregorio Carrasco	Escamilla	12	6	"	"	Dos idem	Escamilla	"	7 "	Idem los plazos 10.º y 11.º
"	297	Casimiro Cubillas	Fuensabiñan	12	7	"	"	Dos idem	Fuensabiñan	"	26 62	"
"	314	Juan Martínez Lucas (Her.)	Recuenco	12	9	"	"	Cinco idem	Recuenco	"	81 50	Debe el plazo 11.º
"	315	Mateo Martínez	Idem	12	2	"	"	Dos idem	Idem	"	27 37	Debe los plazos 10.º y 11.º
"	338	Juan Hernandez Garcia	Arbeteta	12	16	"	"	Cinco idem	Arbeteta	"	19 87	Debe los plazos 9.º y 10.º
"	348	Baldomero Fraile	Pastrana	12	18	"	"	Una idem	Pastrana	"	75 "	"
"	353	Mariano Herranz	Poveda de la Sierra	12	"	"	"	Dos suertes	Poveda	"	20 05	Debe el plazo 11.º
"	361	Pedro Ortega	Pastrana	12	19	"	"	Dos fincas	Pastrana	"	143 61	"
"	362	Julian Hernandez	Yebra	12	"	"	"	Un huerto	Yebra	"	70 01	"
"	365	Andrés Ruiz Zorrilla	Sacedon	12	20	"	"	Una tierra	Tabladillo	"	251 25	Debe el plazo 11.º
"	363	Julian Bayo	Idem	12	"	"	"	Dos idem	Chillaron	"	275 "	"
"	377	Francisco Martínez	Recuenco	12	26	"	"	11 idem	Recuenco	"	53 50	"
"	394	Timoteo del Amo y comp.ºs	Idem	12	30	"	"	34 idem	Idem	"	340 "	"
8.º	126	Venancio M. Cuadrado	Moranchel	11	25	"	"	Una casa	Moranchel	"	16 66	Debe los plazos 5.º al 10.º
"	132	Bernabé Marco	Molina	11	26	"	"	Un granero	Codes	"	31 25	Debe los plazos 9.º y 10.º
"	134	Pablo Martínez y otros	Hombrados	11	"	"	"	Tres casas	Hombrados	"	53 94	"
9.º	401	Carlos Montesoró	Molina	11	1	"	"	Dos fincas	Saelices	"	25 "	Debe el plazo 10.º
"	405	Bruno Castillo	Torrabeña	11	3	"	"	Una idem	Belaña	"	37 50	Debe los plazos 9.º y 10.º
"	428	José Casado	Padilla del Ducado	11	7	"	"	17 idem	Padilla del Ducado	"	68 85	Debe el plazo 19.º
"	430	Hilario Martínez	Idem	11	"	"	"	11 idem	Idem	"	42 06	"
"	431	Juan Manuel Martínez	Idem	11	"	"	"	Cinco idem	Idem	"	19 69	"
"	437	Felipe Sopena	Belaña	11	"	"	"	Una idem	Belaña	"	39 "	"
10.º	4	Alejo Marijil	Riosalido	11	18	"	"	26 idem	Riosalido	"	287 50	Debe los plazos 7.º al 10.º
"	25	José María Arribas	Miralrio	11	22	"	"	Siete idem	Villanueva de Arg.ª	"	437 06	Idem idem el 6.º al 10.º
"	31	Celestino Lozano	Molina	11	25	"	"	10 fincas	Tartanedo	"	90 "	"
"	37	Vicente Hernandez	Tartanedo	11	"	"	"	15 idem	Idem	"	104 14	"
"	57	Bernardino Escribano y compañeros	Masegoso	11	29	"	"	31 idem	Moranchel	"	120 50	"
12.º	210	Atanasio Sanz	Tortuera	10	5	"	"	Dos idem	Tortuera	"	9 88	"
"	211	Isidoro Tomás	Idem	10	"	"	"	Siete idem	Idem	"	69 75	Debe el plazo 9.º
"	212	Pedro del Olmo	Idem	10	"	"	"	Dos idem	Idem	"	14 50	"
"	213	Isidoro Tom s.	Idem	10	"	"	"	Tres idem	Idem	"	16 75	"
"	214	Florencio Rodríguez	Idem	10	"	"	"	Dos idem	Idem	"	6 88	"
"	216	Damian Mangas	Idem	10	"	"	"	10 tierras	Idem	"	46 50	Debe el plazo 9.º
"	217	Manuel Sanz	Idem	10	"	"	"	10 idem	Idem	"	61 38	Debe los plazos 8.º y 9.º
"	219	Saturnino Tellez	Burgo de Osma	10	"	"	"	Dos idem	Galve	"	13 75	"
"	236	Francisco Sanz	Tortuera	10	13	"	"	Una idem	Tortuera	"	4 25	Debe el plazo 9.º
"	237	Manuel Diez	Idem	10	"	"	"	Una idem	Idem	"	1 50	Debe el plazo 9.º
"	249	Manuel López	Bustares	10	17	"	"	Una idem	Bustares	"	19 37	Debe el plazo 9.º
"	257	Dionisio Montero	Cantalojas	10	24	"	"	Ocho idem	Cantalojas	"	217 75	"
"	282	Juan Lopez Villanueva	Sigüenza	10	28	"	"	Una idem	Sigüenza	"	62 56	"
"	283	Faustino Ortega	Miedes	10	"	"	"	Una idem	Alpedroches	"	69 25	Debe el plazo 9.º
14.º	90	José Rodríguez Artolaita	Sayaton	9	17	"	"	Cinco idem	Sayaton	"	47 82	Debe los plazos 7.º y 8.º
"	93	Zacarias Rojo	Jadraque	9	29	"	"	Dos suertes	Val de San Garcia	"	238 88	"
15.º	1	Domingo Ruiz	Guadalajara	7	16	"	"	Dos idem	Setiles	"	138 75	"
"	41	José Solanos	Sayaton	6	18	"	"	Una idem	Sayaton	"	48 75	Debe el plazo 5.º
17.º	262	Agustin Iturbide	Sigüenza	4	10	"	"	Una idem	Villacorza	"	100 10	"
"	263	Valentin Martínez	Turmiel	4	10	"	"	Dos idem	Cendejas de la Torre	"	39 80	Debe el plazo 3.º

Total..... 6.224 70

4.º-2.º	251	D. Domingo Ruiz	Guadalajara	9	26	"	"	Cuatro casas	Poveda de la Sierra	Propios	153 25	"
"	269	Andrea del Val (Viuda)	Herreria	8	16	"	"	Una fragua	Herreria	"	18 "	"
7.º	200	Diego Guerrero de Córdova	Madrid	10	23	"	"	Una mente	Brihuega	"	3 612 50	"
9.º	19	Juan Ortiz	Torrecaudadilla	5	27	"	"	Otro idem	Torrecaudadilla	"	291 50	"
10.º	47	José María Arribas	Miralrio	5	28	"	"	Cuatro tierras	Miralrio	"	990 "	"

Total..... 5.065 25

2.º-3.º	199	D. Bernardo Escribano	Masegoso	9	27	"	"	Dos tierras	Masegoso	Benefic.ª	20 "	"
"	216	Celestino Ocaña	Sayaton	6	18	"	"	Una suerte	Sayaton	"	73 50	"

Total..... 93 50

RESUMEN.

Debitos por ventas de bienes del Clero	6.224 70
Idem idem de idem de Propios	5.065 25
Idem idem de idem de Beneficencia	93 50
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11.383 45</b>

Guadalajara 11 de Junio de 1875. — El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro. — V.º B.º — El Jefe de la Administración económica, Palacios.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan a continuación.

Guadalajara 26 de Junio de 1875.—El Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

**REGIMIENTO DE ESPAÑA 3.º DE LANGEROS.**  
2.º ESCUADRON.

Filiación del soldado Lorenzo Sacristan y Villar, hijo de Manuel y de Benita, natural de Garbajosa, provincia de Guadalajara; su edad cuando entró a servir: 20 años, 4 meses y 16 días; sus señales: pelo rojo, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca; su estatura cinco pies, una pulgada ó sea, un metro 649 milímetros; fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1873; tiene de abono un año, nueve meses y diez días.—El Comandante Mayor, Juan Jimeno.—Es copia.—Guadalajara 26 de Junio de 1875.—El Comandante militar, accidental, Manuel Miquel.

**REGIMIENTO INFANTERIA DE LA LEALTAD NÚM. 30.**  
2.º BATALLON.—7.ª COMPAÑIA.

Media filiación del soldado Andrés García y Vicente, hijo de Idefonso y de Martina, natural de Campillo de Ranas, parroquia de Santa María Magdalena, provincia de Guadalajara, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cogolludo, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 4 de Febrero de 1853, de oficio labrador; edad cuando empezó a servir: 20 años un mes y 25 días; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz gruesa, barba nada, boca regular, color moreno, su frente natural, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; fué quinto por su pueblo en la de 1873; entró a servir en 4 de Diciembre de 1873.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe del Detall.—José Artuano.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante militar, Manuel Miquel.

**BATALLON CAZADORES DE ESTELLÁ NÚM. 14.**  
3.ª COMPAÑIA.

Media filiación del soldado Gil Martín Tejido, hijo de Saturnino y de Cándida, natural de Guijosa, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la Nueva.—Sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños; entró a servir en 5 de Setiembre de 1873, procedente de la segunda reserva de 1873.—Es copia.—El teniente Fiscal, Juan España.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

**FISCALÍA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.**

D. Lázaro de Lara y Rodríguez, Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de la expresada Comisión.

Hallándose instruyendo sumaria para averiguar las exacciones cometidas en diferentes pueblos de esta provincia, en el mes de Mayo del año de 1874, por los cabecillas carlistas Bonifacio Lázaro, natural de la ciudad de Cuenca; Francisco Julian, natural del

pueblo de Alvarañez, en la misma provincia; Leon Rubio, natural del pueblo de Peralejos de las Truchas, provincia de Guadalajara y vecino de la villa de Beteta, en la provincia de Cuenca; Nicasio Pechugan, natural de la ciudad de Valencia del Cid, y conocido por el Pintor de Priego, en cuyo pueblo estaba avecinado en la provincia de Cuenca, y Vicente Gómara (a) Gazapo, natural de la villa de Brihuega, en la provincia de Guadalajara; é ignorándose el paradero de los citados sujetos a quienes debe tomarse declaración sobre el citado hecho; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto a dichos cabecillas carlistas, para que en el término perentorio de tres días, a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara a 23 de Junio de 1875.—Lázaro de Lara.—Por su mandado.—El Escribano, Pablo Heras.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA**  
DE GUADALAJARA.

**CIRCULAR.**

Transcurrido con exceso el plazo que concede la regla 1.ª de la circular publicada por esta Junta en 9 de Enero del corriente año, *Boletín* núm. 17 del referido mes, se recuerda a los Maestros de ambos sexos de esta provincia, procuren cumplir con cuanto en aquella se ordena, y muy especialmente a aquellos que a pesar de lo dispuesto no han remitido los presupuestos de sus respectivas Escuelas para el próximo ejercicio del año económico de 1875 a 76; pues de lo contrario esta Corporación se verá precisada a exigirles la responsabilidad a que se han hecho acreedores por su morosidad, según se previene en las reglas 5.ª y 6.ª de dicha circular.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento darán a conocer a los Maestros de sus respectivas localidades el contenido de la presente, para su cumplimiento.

Guadalajara 24 de Junio de 1875.—El Presidente, Rico.—El Secretario, Victor Sanchez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Villacorza.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 a 76, de este distrito municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas amillaradas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna por muy justas que se crean.

Los Sres. Alcaldes de Sienes, Valdelcubo, Querencia, Torrealdealmen- dras y Riosalido, darán al presente anuncio la publicidad posible para que

llegue a conocimiento de los vecinos contribuyentes en este distrito. Villacorza 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Angel Vazquez.—Matias Vazquez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Imon.

El día 2 del próximo mes de Julio desde la siete de la mañana a las dos de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, previo toque de campana, según costumbre, los remates de los derechos sobre el vino y vinagre, aguarliente, carnes y cerdos aceite y jabon, en la forma que se deja expresada, con libertad de ventas para el próximo año económico de 1875 a 76, y bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates; verificándose el 2.º remate, caso de no llenarse lo prescrito en el artículo 118 de la instrucción, a los ocho días siguientes.

Imon 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Toba.—El Secretario, Francisco Beato.

En la misma mañana que se cita y hora de las seis, tendrán lugar las dos subastas de los arbitrios de las aguas sobrantes de las fuentes públicas de esta villa, y de basuras de las calles de esta localidad y sitios de costumbre para el próximo año económico de 1875 a 76, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta los días señalados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no habiendo tenido efecto el primer remate tendrá lugar el segundo a los ocho días siguientes.

Imon 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Toba.—El Secretario, Francisco Beato.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Alarilla.

En el día 24 del actual y sobre la una de su tarde, le fué desmandada a Julian Manzano Simon, de este domicilio, una mula de su propiedad y de las señas que se expresan.

Pelo negro, alzada seis cuartas, des- herrada de las cuatro extremidades, cerrada, lleva cabezada con ramal de cáñamo usado y con rastriño.

A la autoridad donde fuere habida dicha mula, se suplica de conocimiento al dicho Julian.

Alarilla 27 de Junio de 1875.—D.-O.—Vicente Minguez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Peralveche.

Se halla vacante la plaza de Médico- Cirujano de esta villa, desde San Miguel próximo en adelante; su dotación consiste en 50 pesetas por beneficencia, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, además una faega de trigo bueno por cada un vecino de los 120 que hay en el pueblo cobradas por el Facultativo en las eras; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días y pasados se proveerá.

Peralveche 25 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Pablo Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

Habiéndose extraviado en la noche del día de ayer dos mulas de la propiedad de Miguel Martinez, de esta vecindad, las que se hallaban pastando en este término y sitio que llaman Cerrillo Redondo, ruego a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales se sirvan indagar en sus respectivas jurisdicciones si se hallan las mencionadas mulas, cuyas señas se insertan a continuación, y caso de que fueren halladas lo pongan en mi conocimiento para que su dueño se presente a recogerlas.

Valfermoso de Tajuña 30 de Junio de 1875.—El Alcalde accidental, Balbino Rodriguez.

*Señas de las mulas.*

Una negra, alzada de siete cuartas menos dos dedos, herrada de manos, de 12 años de edad, es bien plantada, lastrosa de pelo.

Otra cerril, de dos años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, color castaño oscuro; todavía tiene el pelo de leche sin derribar, herrada de manos, un poco almendrada de anca, zurda de las dos manos.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

En la próxima villa de Hontova, se vende una ganadería lanar de varias clases y edades. Informará Angel del Molino, en dicho pueblo.

**INTERESANTE.**

El certificado que dan los Ayuntamientos para hacer constar el estar libre de quintos ó de responsabilidad de los sorteos anteriores a la fecha, se vende en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, al precio de medio real y se mandan por el correo, así como los demás documentos que se hallan de venta previo envío de su importe.

**A LOS MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA.**

Los estados de «dotación que expresa el estado en que se halla el pago de las atenciones de la primera enseñanza con cargo a los fondos municipales» se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de cinco céntimos de peseta. Se mandan por el correo remitiendo el importe del pedido en sellos y uno más para el franqueo.

La confección de repartos y matrículas se hace en la Agencia de D. Antonio Hernandez, a precios sumamente económicos como en años anteriores; así como la llena de los recibos. Y para el pronto y buen despacho de los trabajos cuenta con su numeroso y escogido personal, y responde de la aprobación de los mismos, siempre que los datos y cupos que se le manden sean legales.

**INTERESANTE A LOS TENDEROS.**

En el comercio de D. Isidoro Ruiz, calle Mayor, junto al Teatro, se vende aguardiente a 28 rs. arroba.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.